

RESOLUCIÓN 8333

Por la cual se establece el reglamento para el funcionamiento de las instituciones Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia.

El secretaria Seccional de Salud de Antioquia en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en decreto 2011 de 1976 en su artículo 21, ley 9 de 1979 en su artículo 155 y siguientes, la ley 10 de de 1990, artículo 12, la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 100 de 1993 el 2309 de octubre 15 de 2002 la Resolución 001439 de 2002 y la normas que lo facultan de acuerdo al Sistema de Calidad y.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Departamento de Antioquia al igual que a nivel nacional y mundial la transición demográfica y epidemiológica esta determinando un real aumento numérico y porcentual en la población mayor de 60 años y con expectativas de vida esta edades muy superiores siendo muy alto el numero de ancianos de 80 y mas años
- 2- Que con el desarrollo tecnológico y científico se estará aumentando este grupo poblacional y la consecuencia lógica es una gran proporción de población mayor que requiere muchas veces, atención a su dependencia biológica, psíquica y social.
- 3- Que la Constitución Política de Colombia define la atención sanitaria y en saneamiento ambiental como un servicio público a cargo de estado, correspondiéndole por lo tanta ejercer su inspección Vigilancia y Control.
- 4- Que artículo 12 de la 10 de 1990 ordene a las Direcciones Locales de Salud hacer cumplir a los Centro de Bienestar del Anciano las normas higiénicas previstas en la ley 9 de 1979 y su decreto reglamentario 1298 de 1994.
- 5- Que el Decreto 2309 de 15 de octubre de 2002 del Ministerio de Protección Social organiza el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calida del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6- Que la Resolución 001439 de 1 de noviembre del 2002 del Ministerio de Protección Social, adopta los formularios de inscripción y de novedades para registro especial de prestadores de servicios de salud , los manuales de estándares y procedimientos, y se establecen las condiciones Tecnológicas y Científicas de Suficiencia Patrimonial Financiera y Administrativa del Sistema Clínico de Habilitaciones de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales.
- 7- Que la amplia sustentación jurídica y técnica existente exige que la dirección seccional de salud de Antioquia especifique las normas para el funcionamiento de de las instituciones que atiende adultos mayores ya ancianos de Antioquia.

RESUELVE

CAPITULO 1 GENERALIDADES

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente reglamentación en el área de atención gerontogeriatrica, se adaptan las siguientes definiciones:

Adulto Mayor: de acuerdo con ,o aprobado por la Organización Mundial de la Salud es la persona mayor de 60 años, independiente de sus condiciones biopsicosociales.

Anciano: según la Organización Mundial de la Salud, personas mayor de 75 años con sus condiciones biopsicosociales disminuidas lo que conlleva a la pérdida autonomía y dependencia parcial o total

Gerontología: Ciencia aplicada y multidisciplinaria que estudia e interviene en el proceso de envejecimiento y los fenómenos que los caracteriza. Participan muchas disciplinas: medicina. Psicología, enfermería, antropología, bioquímica, farmacología, economía, sociología,. Entre otras y así toma diferentes denominaciones.

Geriatria. Es una rama de la medicina que combina la atención en salud de las personas de edad avanzada en todo su proceso: preventivo, clínico, terapéutico, de rehabilitaciones y de vigilancia continua. Puede ser la medicina geriátrica, las la Psicogeriatría, la rehabilitación geriátrica, la enfermería geriátrica, etc.

Atención Integral al Anciano: es la respuesta las necesidades fundamentales de adulto mayor y anciano en las áreas físicas, mental, social y espiritual, comprendiendo los aspectos de fomentos y promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación. Incluye todas las actividades que favorezcan el mantenimiento de la autonomía y el bienestar de las personas mayores y ancianas y es responsabilidad de todos los sectores de desarrollo y vigilancia del sector salud.

Las instituciones que atienden ancianos en forma temporal diurna o permanente, se clasifican y definen.

Centro de Bienestar del Anciano o Institución Geriátrica: son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que presenta servicio de salud en forma temporal o permanente a la población adulta mayor y anciano con enfermedad aguda o crónica, con dependencia biopsicosocial que requiere atención a sus necesidades de tipo biológico, psicológico y/o social, También se han denominados acilos, ancianatos, refugios, albergue, centro geriátrico, hogar larga o mediana estancia o residencia geriátrica (grupos de expertos en geriatría y gerontología de la Universidad de Caldas y la Universidad Católica de Oriente)

Entre estas pueden existir algunas especialidades, como son las unidades de rehabilitación geriátrica, de Psicogeriatría, el hospital día geriátrico y las unidades de atención anciano estado terminal .

Centro de Bienestar del Anciano Gerontológico o Centro Gerontológico: Instituciones que ofrecen servicio gerontológicos en forma diurna y abierta para adultos mayores y ancianos que no requieren para la atención de sus necesidades fundamentales, atención continua sus necesidades por conservar su

autonomía e independencia. La permanencia en esta institución puede ser todo el día o parte del día.

Otra modalidades de atención que siguen la filosofía del centro gerontológico o centro día, son los clubes de ancianos, las asociaciones o agrupaciones de adultos mayores, los comedores para ancianos, los hospedajes o dormitorios, los denominados programas diurnos o de puertas abiertas.

Centro de Bienestar del Anciano Gerontogeriatrico: las instituciones que combinan la modalidad de atención geriátrica y Gerontológica para la presentación de servicios de salud y sociales, son instituciones prestadoras de servicios de salud.

ARTICULO 2. REQUISITOS ESENCIALES

Requisitos Esenciales: son las condiciones mínimas de personal, infraestructura física, dotación, procedimientos administrativos, registro para el sistema de información, y transporte y comunicaciones y auditoria de servicios que deben cumplir todas las instituciones que atienden a Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia para su funcionamiento y así garantiza que la atención a los usuarios sea prestada en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad y racionalidad técnica y científica.

Los requisitos esenciales para los Centro Geriátricos, y Gerontológicos y Gerontogeriatricos hacen referencia a:

- Condiciones de la infraestructura física: construcción, publicación , dotación de servicios públicos
- Características del área física de habitaciones.
- Características del área de descanso, recreación, cultura y laborterapia, comedor.
- Características del área de servicios generales cocina, lavandería, ropería.
- Características del ara administrativa
- Procedimientos técnicos - administrativos, manual de funciones, reglamento, organigrama contratos, hojas de visa, registro contables y presupuestales.
- Recurso humano
- Registro para el sistema de información,
- Disponibilidad de medios de comunicación y transporte

ARTICULO 3 AMBITO DE APLICACIÓN

Las instituciones geriátricas, gerontogeriatricas y gerontológicas, estas obligadas a dar cumplimiento a la presente resolución en todo su contenido

PARAGRAFO 1: las instituciones geriátricas y gerontológicas por ser prestadoras de servicios de salud, deben presentar ante la entidad Departamental correspondiente, el Formulario de Inscripción en el Registro especial de prestadores de Servicios de Salud para efectos de inscripción en el Registro

Especial de Prestadores de Servicios de salud, a través de dicho formulario se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el decreto 2009 del 15 de octubre de y la Resolución # 001439 del 1 de noviembre de 2002.

CAPITULO II

INFRAESTRUCTURA FISICA

ARTICULO 4 AREAS

Todas las instituciones que presenten atención al Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia deben contar con las diferentes áreas físicas requeridas por el tipo de servicios que preste: alojamiento, área administrativa, de descanso, de recreación y cultura, de atención médica y enfermería, de laborterapia. Comedor, servicios generales, etc. Las cuales deben ser independientes entre sí, tener una clara identificación en lugar visible y zonas de desplazamiento fácil y seguro para los Adultos Mayores y Ancianos, especialmente en los discapacitados.

ARTICULO 5 UBICACIÓN

Las edificaciones destinadas para el funcionamiento de instituciones que prestan algún tipo de atención al adulto mayor y anciano en el Departamento de Antioquia deben estar ubicadas en áreas sin riesgo de inundación, erosión, y otros riesgos naturales, con fácil acceso peatonal y vehicular en general en zonas que ofrezcan seguridad para la población objeto de atención.

No deben existir focos cercanos de contaminación ambiental (basureros, mataderos, zona industrial) aeropuertos, vías férreas, trancito de aguas negras, criadero de roedores, cementerio. Etc.

ARTICULO 6 CONSTRUCCIÓN

La superficie construida en las instituciones para adultos mayor y anciano en el departamento de Antioquia, debe ser como mínimo, de 10 m² de superficie cubierta por residente. Deben ser preferiblemente de una sola planta máximo 2 y en este caso debe tener rampa de acceso al segundo piso. Cuando la planta física posee más de 2 pisos, debe tener ascensor, el cual debe medir 1.50 metros de profundidad, 1.20 metros de ancho, 2.20 de metro de altura y espacio libre delante la cabina 2 metros.

ARTICULO 7 APROBACIÓN PLANEACIÓN

Las instituciones para la atención de adultos mayores y ancianos en el departamento de Antioquia, deben contar con la aprobación de proyectos arquitectónicos y estudios técnicos para construcción, ampliación y remodelación, realizados por profesionales certificados. Debe tener licencia de construcción.

ARTICULO 8 SANEAMIENTO

Las instituciones para la atención de Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia deben tener los servicios públicos básicos: agua, sistema de comunicaciones, manejo y evacuación de residuos sólidos y líquidos, energía eléctrica.

PARAGRAFO 1. El suministro de agua debe ser potable y continuo. Mayor o igual a 600 litros/día o residente. Con tanque de almacenamiento con capacidad mínima para 48 horas de servicio. Debe poseer agua caliente.

PARAGRAFO 2. Institución debe poseer iluminación artificial adecuada en todos los espacios que sea necesario. Igualmente debe existir en habitaciones y zonas de desplazamiento, luz baja e indirecta que permita la movilización del anciano en las horas de la noche.

PARAGRAFO 3 el teléfono de se accesible a los residentes incluyendo los que utilizan silla de ruedas y debe existir un sistema de timbre y alarmas de fácil manejo para los ancianos.

ARTICULO 9 HABITACIONES

Las habitaciones para los residentes en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano del Departamento de Antioquia, puede ser individuales o colectivas y ambos casos el áreas por residente debe ser de 5-6 m/2 .

PARAGRAFO 1. todas las habitaciones, individuales o colectivas, deben tener timbre o intercomunicador con la central de personal, accesible al anciano

PARAGRAFO 2. las habitaciones para Adultos Mayores y Ancianos que requieran aislamiento biológico deben ser individuales, con ventilación adecuada, baño privado con ducha.

PARAGRAFO 3. las habitaciones para anciano con problemas psiquiátricos, deben ser mínimo para dos personas, con baño privado y poseer el las ventanas y en los focos de iluminación, mallas protectoras.

ARTICULO 10. PISOS

Los pisos de las instituciones que atienden adultos mayores y ancianos en el departamento de Antioquia deben ser sólidos, resistentes, de fácil limpieza, antideslizantes, impermeables, y con superficie uniforme. Debe tener nivelación adecuada para facilitar si drenaje y la unión con paredes y muros llevara guarda escobas a madia caña en aquellos sitios donde se requiera limpieza profunda como es caso de: Cuartos de aseo, unidades sanitarias y cocinas, lavanderías, área procedimiento.

ARTICULO 11 PUERTAS

Todas las puerta en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano en el Departamento de Antioquia deben abrir hacia fuera, no cerrar herméticamente con amplitud suficiente para sillas de ruedas, camillas y caminadores. (1.20 metros de ancho).

ARTICULO 12 TECHOS, CIELO RASOS Y PAREDES

Los techos, cielo rasos y paredes de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia deben ser impermeables, sólidos y resistentes a factores ambientales.

ARTICULO 13 ESCALERAS

Las escaleras de las instituciones que atienden adultos mayores y ancianos en el departamento de Antioquia en caso de que existan, deben ser máximo (10) por tramo con superficie plana, altura vencida por tramo 1.75 metros de profundidad, altura libre mínima de 2.20 metros, altura contra huella entre 0.14 y 0.18 metros, profundidad de huella 0.30 y 0.35 metros, ancho mínimo de 1.20 metros. Piso antideslizante y protección lateral hacia espacios libres. Los bordes deben ser resaltados.

ARTICULO 14 RAMPAS

En las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia y que tienen dos o mas pisos deben existir rampas, en las cuales el tramo mínimo sin descanso es de 20 metros y este debe tener 1.40 metros de profundidad. La altura libre mínimo de 1.20 metros y la pendiente no mayor del 8%. El piso debe ser de material antideslizante

ARTICULO 15 PASA MANOS

Los pasamanos y las escaleras y rampas de las instituciones que atienden Adultos Mayores Ancianos en el Departamento de Antioquia, deben ser, en caso de las escaleras a ambos lados de esta, a 0.90 metros de altura del piso, extendidos a 0.60 metros antes del primer escalón y después del último. Ojalá en material antideslizante

En el caso de las rampas, los pasamanos deben ser a dos niveles: uno a 0.76 metro y otro a 0.90 metros para los ancianos en sillas de ruedas

PARAGRAFO 1.

De ser posible en corredores y pasadizos, también debe existir los pasamanos con iguales características

ARTICULO 16 UNIDADES SANITARIAS

Las características generales de las unidades sanitarias en las instituciones que atienden Adultos Mayores en el Departamento de Antioquia son:

- Numero: debe existir una por cada cinco residentes, y en las habitaciones individuales
- Puerta: debe tener 1.20 metros de ancho, abrir hacia fuera o ser corrediza, no tener cerradura hermética en su interior y abrir fácilmente desde su interior
- Inodoro: debe estar de 10-15 cm. de alto sobre el piso y tener apoyo laterales de 30cm de longitud en forma de pasamanos, los cuales se deben ubicar a 0.75 ó 0.85 metros del piso
- El lavamanos: debe tener apoyo perimetral a 0.83 metros de altura del piso y el fondo no debe estar a mas de 0.65 ó 0.75 metros del piso para ser usado por personas en silla de ruedas.
- La ducha debe tener apoyo perimetral y silla de material antideslizante para los ancianos que no puedan estar de pie

PARAGRAFO 1: todas las unidades sanitarias deben tener jabonera, toallero y dispensador de papeles de fácil acceso a los Adultos Mayores y Ancianos. En las unidades sanitarias para hombres debe existir el orinal.

Todo el piso debe ser antideslizante.

PARAGRAFO 2: los pisos, paredes, techos, sistema de iluminación, ventilación, comunicaciones deben poseer las mismas características generales de la institución.

PARAGRAFO 3: debe existir un servicio sanitario con sillón de ruedas adaptables para ser usado por ancianos que lo requieran

ARTICULO 17 SALIDAS DE EMERGENCIA

Las Instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia, deben poseer salidas apropiadas y suficientes para la evacuación de los residentes en caso de emergencias. Estas salidas deben estar libres de obstrucciones y bloqueos, con identificación visible de acuerdo a las normas institucionales e internacionales. Contar con Plan de Emergencias y desastres, extintores de incendios y señalización de evacuación.

ARTICULO 18 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

Si este es presentado directamente por la institución debe contar con área de almacenamiento de víveres secos, zona de refrigeración de alimentos perecederos, área para preparación de vegetales, tubérculos y carnes, sector para jugos y postres, área de cocción de alimentos con sistema de extractor de humos y vapores, sector de lavado de ollas, utensilios y vajillas, sector de vestuario de personal y unidad sanitaria.

El decreto vigente a la fecha relacionado con la elaboración,, conservación y manipulación de alimentos es de 3075 del 23 de diciembre de 1997.

Los pisos, paredes, techos, iluminación y ventilación y eliminación de desechos de esta área debe llevar las mismas características de las institución en general.

ARTICULO 19 COMEDOR:

El comedor puede ser multifuncional es decir cumplir también la función de sala de así múltiple, debe tener un diseño agradable y contar con una superficie adecuada (se recomienda 2 m² por residente).

La dotación además de la básica del comedor, debe ser acorde a otras actividades que allí se realicen.

ARTICULO 20 LAVANDERIA

Si el servicio de lavandería de las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia, es prestado directamente por la institución, el área debe contar con zona de lavado, de secado y de planchado, además de zona de almacenamiento, de vestier y unidad sanitaria.

Puede existir zona de costura.

Los pisos, techos, paredes, y el saneamiento básico debe llenar las mismas características de toda la institución.

ARTICULO 21 AREA DE PROCEDIMIENTOS BASICOS DE ENFERMERIA

Todas las instituciones que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el Departamento de Antioquia debe contar con un área para la atención de enfermería, en la cual debe existir un área para curaciones y procedimientos menores, preparación y administración de medicamentos, área de lavado instrumental y equipo, unidad sanitaria y área para controles y entrevistas.

PARAGRAFO 1. el servicio de enfermería puede tener uso múltiple para la atención individual por otros profesionales: Gerontólogo, psicólogo, nutricionista fisioterapeuta, fonoaudiólogo, entre otros.

PARAGRAFO 2. por ser el envejecimiento un proceso involutivo que indiscutiblemente genera disminución de la funcionalidad física, psicológica y social y ocasiona la presencia de algunas enfermedades de carácter crónico y degenerativo en las cuales, a medida que pasa el tiempo el individuo viejo requiere de la prestación de algunos cuidados de enfermería de baja complejidad que pueden presentarse tanto a nivel domiciliario como a nivel de institución Gerontológica, siempre por personal profesional o auxiliar de enfermería certificado. Se autoriza a los centro gerontológicos la realización de los siguientes cuidados de enfermería.

- Administración de medicamentos con preinscripción medica
- Control de signos vitales
- Administración de dietas específicas
- Realización de curaciones y cuidados de la piel
- Valoración de Actividades Básicas Cotidianas (ABC)
- Valoración de las actividades de la vida diaria (AVD)
- Aplicación de Oxigenoterapia con prescripción medica
- Vigilancia a pacientes con caracterismo vesical
- Prestación de Primeros Auxilios
- Detección de signos y síntomas de enfermedades prevalentes: infarto agudo de miocardio, Enfermedad Cerebrovascular, Diabetes, Crisis Hipertensiva
- Rehabilitación física con ejercicios pasivos.
- Hacer terapia respiratoria que facilite la higiene bronquial
- Prevención de úlceras por decúbito
- Terapia endovenosa
- Mantenimiento de posición funcional
- Vigilancia de ingesta y eliminación
- Aspiración de secreciones
- Aplicación de calor húmedo
- Vigilancia de interacciones medicamentosas
- Acciones de promoción de la salud
- Acciones de prevención la enfermedad
- Toma de recolección de muestras de laboratorio
- Asistencia al anciano durante el baño
- Cuidado de prótesis dental de anciano
- Alimentación por sonda nasogástrica

PARAGRAFO 3 la dotación mínima para realizar estos procedimientos y actividades: camilla y/o cama hospitalaria con barandas, escalerilla, bala oxígeno con equipo indispensable para oxigenoterapia, fonendoscopio, tensiómetro, termómetro, escritorio, estanterías para medicamentos e insumos médico quirúrgicos para los procedimientos realizados, atril, porta sueros, elementos de bioseguridad como guardián porta agujas, canecas para desechos de residuos contaminados, bolsas de colores las demás requeridas para los procedimientos que allí se realicen.

NOTA: mientras se reglamente por parte del invima la relación y condiciones de reuso de insumos existenciales. No se permitir el reposo de estos. Se podrá reusar insumos siempre defina y ejecute la institución procedimientos basados en la evidencia científica que demuestren que no implica reducción de eficacia para lo cual se utiliza el insumo, ni riesgos de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario.

PARAGRAFO 4: todos estos procedimientos y actividades deben quedar registradas en la historia individual de cada usuario.

ARTICULO 22 SALA DE TERAPIAS

Las instituciones que atiendan Adultos Mayores y Ancianos del Departamento de Antioquia deben contar con salón (es) amplio (s) para actividades sociales, culturales y educativas, además de laborterapia y mantenimiento físico. Deben contar con los equipos requeridos para estas actividades.

ARTICULO 23 AREA ADMINISTRATIVA

Toda institución para atención al Adulto Mayor y Anciano debe contar con el área de administración y/o dirección, la cual debe tener espacios para recepción y secretaria, depósito, archivo, y unidad sanitaria.

PARAGRAFO 1: en la dirección debe contarse con todas las hojas de vida de los empleados con la correspondiente certificación de educación (diploma o certificado), afiliación a las ARP, EPS y fondo de pensiones, contrato de trabajo, ficha Gerontológica de los adultos mayores con su tarjeta de afiliación de la EPS o ARS. Sistema contable, reglamento interno, manual de funciones, entre otros documentos.

PARAGRAFO 2: tener actualizada la información contable y los compromisos fiscales, parafiscales y de industria y comercio.

ARTICULO 24 RECURSOS HUMANOS

El recurso humano que atiende los Adultos Mayores y Ancianos en las instituciones existentes en el departamento de Antioquia, en cualquier modalidad de atención debe poseer las siguientes características:

- Principios éticos
- Liderazgo para actuar como agente de cambio y progreso
- Actitud de aceptación y respeto por la vejez y por las personas mayores
- Compromiso con el adulto mayor, la familia y la comunidad
- Sentido de responsabilidad
- Óptimas habilidades de comunicación con el adulto mayor, la familia, la comunidad y el equipo de trabajo.

ARTICULO 25 CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HUMANO

El recurso humano de las instituciones que atienden adultos mayores y anciano en el departamento de Antioquia, será acorde con la modalidad y complejidad de la atención: geriatra, medico, enfermera, Gerontólogo, trabajador social, psicólogo, nutricionista, terapeuta físico ocupacional y del lenguaje, fonoaudiólogo, personal de servicios generales (cocina, aseo, lavandería, mantenimiento, celaduría) de acuerdo a las necesidades y la razón social de la institución.

PARAGRAFO 1 toda institución de atención a la población Adulta Mayor y Anciana en el Departamento de Antioquia debe estar dirigida por un profesional del área social o de la salud con formación en gerontología o geriatría, (legalmente reconocida), quien será el Director Técnico y responsable ante las autoridades sanitarias, civiles y penales, del respeto a los derechos constitucionales y humanos de los adultos mayores y ancianos que se encuentran en la institución.

PARAGRAFO 2 En el área de la salud las instituciones geriátricas y gerontogerítricas que atienden Adultos Mayores y Ancianos en el departamento de Antioquia, deben contar con un medico general y una enfermera profesional por cada 25 ancianos enfermos. Igualmente con auxiliar de enfermería por turno por cada 8 horas dependientes y por cada 12 autónomos medico general.

PARAGRAFO 3 todos los profesionales auxiliares y técnicos deben acreditar título de formación universitaria por una universidad reconocida por el estado y el número de registro profesional, de acuerdo a los decretos 1875 de 1994 y 1352 de 2000.

PARAGRAFO 4 toda persona que labora en las instituciones de atención al Adulto Mayor y Anciano, deben tener sus funciones claramente definidas en el Manual de Funciones de la Institución, expedido por la resolución del Director o Junta Directiva de la Institución.

PARAGRAFO 5 las Instituciones gerontológicas de atención permanente, es decir 24 horas deben tener posibilidad de recurso humano las 24 horas del día y en ningún momento los ancianos deben permanecer solos. El número de ser igual a un funcionario por cada 123 ancianos autónomos por turno.

PARAGRAFO 6 toda Institución Gerontológica en el Departamento de Antioquia en la que concurren a realizar atención individual a sus usuarios por profesionales del área de salud, deben garantizar que estos presten servicios de salud a su institución y estén inscritos en el registro de prestadores de servicios de salud para poder ofertar y prestar los servicios.

PARAGRAFO 7 las Instituciones Geriátricas y Gerontogerítricas deben habilitarse ante la Dirección de Vigilancia y Control de la dirección seccional de salud de Antioquia de acuerdo al decreto 2309 de 2002 y la resolución 001439 de 2002

ARTICULO 26 NORMAS JURIDICAS QUE RIGEN A ESTAS INSTITUCIONES

Los Centros de Bienestar del Anciano Gerontológicos públicos y privados deben estar registrados en la Dirección de Salud pública de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, donde se coordina el programa de atención de este grupo poblacional, presentando la información básica requerida por esta institución.

PARAGRAFO 1 para la conformación y reconocimiento de la personería jurídica de las instituciones de atención al adulto mayor y anciano, sin ánimo de lucro de

carácter privado deberá observarse además, lo consagrado en el Decreto No 1088 del 25 de abril de 1991 y la Resolución No 13565 de 6 de noviembre de 1991, expedidas por el Ministerio de Salud.

Las instituciones de carácter público funcionan con la personería jurídica de las Administraciones Municipales.

PARAGRAFO 2 las instituciones de carácter privado con animo de lucro debe obtener la personería jurídica en la Cámara de Comercio respectiva, previo presentación de la inscripción en la Dirección Seccional de Saludos cordiales, de Antioquia.

PARAGRAFO 3 Inscripción en EL Registro Especial de Prestadores de Servicio. La Dirección Seccional de Salud de Antioquia es la competente por la ley 715 de 2001 y decreto 2309 de 2002 del Registro de instituciones Prestadoras de servicios de Salud en el departamento de Antioquia.

Las instituciones Geriátricas y Gerontológicas por ser Prestadoras de Servicios de Salud, deben presentar ante la dirección seccional de vigilancia y control de la dirección seccional de salud de Antioquia el formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud para efectos de su inscripción y a través de dicho formulario se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación con forme a los establecido en el decreto 2309 del 15 de octubre de 2002 y dar cumplimiento a los establecido en la resolución 001439 de 1 de noviembre de 2002, en los servicios prestados y ofertados a sus usuarios.

ARTICULO 27: REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la institución será nombrado por la Junta Directiva y de acuerdo a lo estipulado en los estatuto

PARAGRAFO 1 en las entidades sin animo de lucro, el representante legal debe hacer su inscripción en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, previa solicitud escrita del presidente de la Junta Directiva y anexando copia del acta de La reunión en la que fue nombrado.

PARAGRAFO 2 la representación legal debe actualizarse cada año o cada vez que sea nombrado para dicho cargo un nuevo representante.

ARTICULO 28 REGISTRO

La Dirección Seccional de Salud de Antioquia es la encargada de llevar el Registro de Instituciones Geriátricas, Gerontológicas y gerontogerítricas, Prestadoras de Servicios de Salud, para lo cual de verificar que objeto social cumpla con los fines del Registro Especial de Instituciones Prestadoras de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990.

ARTICULO 29 ASESORIA, VIGILANCIA Y CONTROL:

Corresponde a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y a las Direcciones Locales de Salud en su ámbito territorial, realizar la asesoría, vigilancia y control a todas las instituciones de intención al Adulto mayor Y Anciano. (Resolución 14861 de octubre 4 de 1995 y ley 715 de 2001 artículo 43.2.8 y 44.3.5).

ARTICULO 31:

a presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No 10926 del 27 de diciembre de 2000 y todas las normas que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

FELIPE AGUIRREA ARIAS
Secretario Seccional de Salud

Revisada: FEL/DLMM

RESOLUCION No 9897

Por medio de la cual se aclara la resolución No 8333 del 21 de octubre de 2004.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el decreto 2011 de 1976 en su artículo 21, la ley 9 de 1979 en su artículo 155 y siguientes, la Ley 10 de 1990 artículo 12, la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 100 de 1993, el decreto 2309 de octubre 15 de 2003, la resolución 001439 de 2002 y las normas que lo facultan de acuerdo al Sistema de Calidad y.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Secretario Seccional de Salud de Antioquia, mediante Resolución No 8333 del 21 de octubre de 2004, expidió el reglamento para el funcionamiento de las Instituciones de Atención al Adulto Mayor y Anciano en el departamento de Antioquia.
- 2- Que se hace necesario precisar el párrafo 5 del artículo 25 de la presente resolución, ya que por error involuntario en la parte final dice que el número debe ser igual a un funcionario por cada 123 ancianos autónomos por turno. Y lo correcto es por cada 12 ancianos autónomos por turno.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: aclarar Parágrafo 5 del artículo 25 de la Resolución 8333 del 21 de octubre de 2004, el cual quedará así: las instituciones gerontológicas de atención permanente,, es decir, 24 horas, deben tener posibilidad de recurso humano las 24 horas del día y en ningún momento los ancianos deben permanecer solos. El numero debe ser igual a un funcionario por cada 12 ancianos autónomas por turno

ARTICULO SEGUNDO las demás disposiciones contempladas en la Resolución 8333 del 21 de octubre de 2004, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

FELIPE AGUIRRE ARIAS
Secretario Seccional de Salud